

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: DELIO ARTURO VELASQUEZ GALLEGO
Demandado: BLANCA CECILIA GÓMEZ GARCÍA (DE GUTIERREZ), MARIA
ASCENCION GÓMEZ GARCÍA y/o los herederos
determinados e indeterminados CARLOS ALBERTO
RODRIGUEZ GÓMEZ Y JULIAN RODIGUEZ GÓMEZ HIJOS DE
LA CUYOS
Radicado: 630014003008-008-2015-00190

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la señora BLANCA CECILIA GÓMEZ GARCÍA, en donde manifiesta su inconformidad con el avalúo presentado por el demandante, indicando que objeta el mismo, éste Despacho considera necesario convocar al **ingeniero ALFREDO ALVAREZ LÓPEZ** perito que presentó el avalúo, para ser interrogado por el Juez y las partes, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, y de esta manera, decidir sobre la objeción allegada, ello, dando aplicación a los artículos 228 y 409 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día 21 del mes de Abril del año dos mil veintidós (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00. A.M).

Por tanto, CITESE y hágase comparecer AL Despacho, o en forma virtual, al **ingeniero ALFREDO ALVAREZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.441, para el fin antes expuesto.-

De otro lado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se faculta a la señora BLANCA CECILIA GOMEZ GARCIA, para que presente un avalúo sobre el bien objeto de división (Venta de la cosa común), y de esta manera pueda ejercer su derecho a la contradicción del presentado por la parte demandante, para lo cual se le concede un término de quince (15) días siguientes a la notificación por Estado de este proveído, instando al señor DELIO ARTURO VELASQUEZ GALLEGO, para que permita el ingreso a la parte del inmueble que ocupa al profesional respectivo, a objeto de que se rinda un peritaje de manera objetiva.

Así mismo y para tener mayor ilustración sobre el tema objeto de cuestionamiento, atemperado en lo consignado en el artículo 169 del Código General del Proceso, se decreta como prueba de oficio, librar comunicación a la Decanatura de la Facultad de Ingeniería de la Universidad del Quindío, con el fin de que se designe un experto en la materia, para que rinda un dictamen sobre el inmueble que se venderá en pública subasta, profesional que deberá tomar posesión del cargo, y a quien posteriormente se le fijarán los honorarios a que haya lugar.-

Se solicita a los apoderados judiciales allegar sus correos electrónicos, y a la parte demandante además el de la persona aquí citada, para efectos de proporcionar el Link a cada uno, para llevar a cabo la audiencia de manera virtual.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE MARZO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b421fe038ca9ae8556c2bc8cf6c12a9f4b0c97ea95e13bd157bc4ab7706cf28f**

Documento generado en 18/03/2022 09:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>